

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2019 00266 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Biochemical Group S.A.S.
Auto Interlocutorio Nro.	263
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En vista de la petición allegada por la apoderada judicial de las cesionarias Luz María Martínez Serrano y la sociedad C.I. Cultivo Medellín S.A, se procederá con la emisión de un nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con exclusión de la matrícula número 300-376716, habida cuenta que no se registró en ese inmueble medida cautelar. Expídase y tramítase la entrega del mismo por la Secretaría de este Despacho, con miras a efectivizar el levantamiento de las medidas cautelares que fuere ordenado en autos fechados 25 de junio y 23 de agosto de 2021.

Se observa también que a folio 12 del cuaderno de medidas cautelares, obra devolución de oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, en razón a la que se dispone adicionar el oficio remitido, número 315. En esa medida, procédase con la propio por intermedio de la Secretaría del Juzgado.

Ahora bien, resulta oportuno procesalmente darle continuidad al trámite, en los términos dispuestos en la providencia de fecha 25 de junio de 2021, en la cual se dispuso tener como sucesores procesales de Bancolombia S.A. a las sociedades C.I Cultivos Medellín S.A, Hítalo S.A.S y a la señora Luz Marina Martínez Serrano, quienes adquirieron mediante cesión el derecho de crédito de este litigio. Se aceptó también, en ese mismo proveído el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte demandante frente a quienes fueron inicialmente demandados en calidad de avalistas del título ejecutivo base de recaudo, señores Julián Oquendo Velásquez, Guillermo Ramírez Cabrales, y la sociedad C.I. Gramaluz S.C.A. En consecuencia, se dispuso continuar el proceso, únicamente en contra de Biochemical Group S.A, como deudora en primer grado del pagaré presentado para el cobro.

Así pues, para tener una panorámica de lo ocurrido en el presente trámite, debe referirse que, en auto del 30 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A. y en contra de la sociedad Biochemical Group S.A.S como deudora y de los señores Julián Oquendo Velásquez, Guillermo Ramírez Cabrales y la sociedad C.I. Gramaluz S.C.A. como avalistas (Folio70 y 71 del archivo 1 del cuaderno principal). La notificación de los demandados se surtió de manera personal para Guillermo Ramírez Cabrales y la sociedad C.I. Gramaluz S.C.A. y por aviso para la sociedad Biochemical Group S.A.S y el señor Julián Oquendo

Velásquez, desde el día 09 de diciembre de 2019, según se indicara en auto de fecha 17 de enero de 2020 (Folio 428 del archivo 1 del cuaderno principal).

Vale decir desde ahora que el término para formular medios exceptivos de defensa, sólo se pronunciaron los coejecutados Guillermo Ramírez Cabrales y la sociedad C.I. Gramaluz S.C.A. y los demás guardaron silencio, incluso en el resto del trámite. Empero memórese que como se indicó, se presentó desistimiento de la demanda en favor Julián Oquendo Velásquez, Guillermo Ramírez Cabrales, y la sociedad C.I. Gramaluz S.C.A., razón por la que nada habrá que decir frente a los medios exceptivos propuestos por estos dos últimos.

Igualmente, adquiere singular importancia mencionar que mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021 se aceptó la cesión de los derechos litigiosos que Bancolombia S.A. hizo en favor de las sociedades C.I. Cultivo Medellín S.A e Hitalo S.A.S, y de la señora Luz María Martínez Serrano, a quienes en principio se tuvo únicamente como litisconsortes de la cedente; pero que posteriormente, al haberse acreditado la anuncia de los deudores en dicho acto, se admitió la sucesión procesal en proveído calendado 25 de junio de 2021.

En orden a lo dicho, la ejecución actual se sigue únicamente en contra de la sociedad Biochemical Group S.A.S, quien no formuló oposición al mandamiento de pago dictado en su contra, ni en la oportunidad de ley, ni aun en momento posterior; y las únicas actuaciones suyas que se registraron dentro del trámite obra en los archivos 15 en que se anexó el contrato de cesión de derechos litigiosos, y aparece allí firmate su representante legal como aceptante de dicho acto jurídico; en el archivo 29 en el que dicha sociedad por intermedio de su representante legal confiere poder a la abogada María José Henao Arismendy, para que represente los intereses en el trámite; y en el archivo 34 donde se allegó memorial en el que la mandataria judicial de la sociedad ejecutada consintió expresamente la sucesión procesal ya referida.

Por consiguiente, amparada en todo lo dicho y en observancia de que el documento base de recaudo en esta ejecución (pagaré N° 173270, folio 4 a 14 archivo 1 Cdo Ppal), reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no fue tachado de falso dentro de la oportunidad legal, adicionalmente concurren en él los requisitos de los artículos 621 y 709 del C. de Co., esta Judicatura dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del Artículo 440 ibídem, es decir, dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Consecuente con ello, se impondrá condena en costas a la sociedad ejecutada Biochemical Group S.A.S.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 30 de septiembre de 2019, **a favor de quienes fueron reconocidos en el trámite como sucesores procesales** de Bancolombia S.A., esto es, **las sociedades C.I. Cultivo Medellín S.A e Hitalo S.A.S, y la señora Luz María Martínez Serrano** y en contra, **únicamente de la sociedad Biochemical Group S.A.S.**, por las sumas indicadas en el numeral primero del mentado auto.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la

suma de cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho millones de pesos (\$44.458.000,00) a favor de la parte ejecutante, esto es, a quienes se reconoció como sucesores procesales: **las sociedades C.I. Cultivo Medellín S.A e Hitalo S.A.S, y la señora Luz María Martínez Serrano**, y a cargo del ejecutado: **sociedad Biochemical Group S.A.S.**, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fd5be221397fb9ea52ecd3820de7cf32c0e062335400a76f545abc8eda89d5**

Documento generado en 22/03/2022 12:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>